

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0430-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 293 bis al Código Penal Federal. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Justicia.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Cecilia Márquez Alkadeh Cortés.  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b> | 03 de agosto del 2022.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 03 de agosto de 2022.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Justicia con Opinión de la Comisión de Igualdad de Género.                                  |

### II.- SINOPSIS

Establecer de tres a seis años de prisión al que por sí o por interpósita persona infiera sobre otra, lesiones internas, externas o ambas, utilizando algún tipo de ácido, sustancia corrosiva, química, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, o cualquier otro tipo de sustancia.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 293 BIS EN MATERIA DE LESIONES, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> el artículo 293 Bis, al Código Penal Federal, para quedar como se muestra a continuación:</p> <p><b>Artículo 293 Bis. - Al que por sí o por interpósita persona infiera sobre otra, lesiones internas, externas o ambas, utilizando algún tipo de ácido, sustancia corrosiva, química, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, o cualquier otro tipo de sustancia, se le impondrá la pena de prisión establecida en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.</b></p> <p><b>Se aumentará en una mitad de la pena mínima y la máxima establecida en el párrafo anterior, al que por sí o por interpósita persona infiera alguna de las lesiones mencionadas en el párrafo anterior, en contra de una mujer por razones de género. Y, si como consecuencia de estas lesiones, se causa la muerte, se juzgará con las disposiciones aplicables al delito de feminicidio.</b></p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>La misma pena anterior se impondrá, si el agresor mantiene o mantuvo en el pasado un relación sentimental o de pareja con la víctima, o si es su familiar por consanguinidad o afinidad, si fuere una persona de confianza para la víctima o pertenece al círculo cercano de la misma.</p>   |
|  | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Los congresos de las entidades federativas contarán con un plazo de 90 días, contados a partir de su publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para homologar sus Códigos Penales locales, con las disposiciones que aquí se establecen.</p> |

Gustavo Gutiérrez